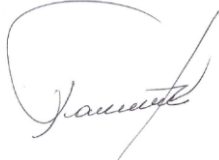


Informe Secretarial:

Señor Juez paso a Despacho de manera electrónica el presente proceso, informándole que el término concedido a la parte demandante en el auto del 17 de marzo de 2022, venció el 25 de ese mismo mes y año, las 17:00 hora, y la parte interesada no se pronunció al respecto

El Bagre, 3 de mayo de 2022



FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA**

Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 129-22

RADICADO :2022-00054-00

ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda

Para decidir el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES.

Se tiene que mediante auto del 17 de marzo de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda presentada por el Doctor YAN CARLOS VILLEGAS CALIZ toda vez que la misma no reunía los requisitos exigidos por Las canon 82 y 422 del C. G.P., concordante con el Decreto 806 de 2020 indicándole allí mismo que debía subsanar los defectos advertidos, para lo cual se concedió un plazo de 5 días, lapso éste, que venció; y no se subsanó el defecto, por lo que no queda otra opción que rechazar la presente demanda

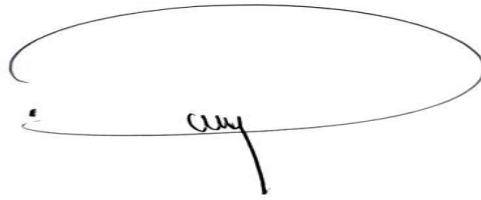
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, donde es el demandado ALONSO PINILLA PEINADO, demandante: YANINE DEL CARMEN ROJAS VELASQUEZ

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'aniel', all enclosed within a large, hand-drawn oval. A short vertical line extends from the bottom of the signature.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ
Juez

